



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 9 5



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 28 de julio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Gobernación N° 7802 Letra GM del año 2013, caratulado: "S/ DECRETO REGLAMENTARIO LEY N-736"**-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria N° 149/2014 que a partir del 1° de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, aquella será ejercida por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el entonces Vocal de Auditoría actual **Vocal Contador, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Gobierno de la provincia, Dirección General de Administración financiera de la Secretaría General de Gobierno N°: 7802 Letra: GM Año: 2013, caratulado **"M DE GOB. COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTIC. S/ DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 736"**, a fin de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones tramitan la solicitud de derogación del Decreto provincial N° 1271/07, que actualmente reglamenta las rendiciones de los fondos otorgados por la Ley provincial 736 "Ley de Bomberos Voluntarios – Fondo Provincial de Ayuda: Creación", a las Asociaciones de Bomberos voluntarios de nuestra provincia, acompañando proyecto de Decreto provincial a dictar.-----

A fs. 11 obra Informe S.G. N° 07/2013 suscripto por el CPN Alejandro I. AYUNES Secretario de Gobierno. Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, quien se dirige al Sr. Auditor Adjunto C.P. Sebastián DANI, poniendo en su conocimiento la nueva reglamentación que tramita mediante el presente expediente, expresando que el objetivo de la modificación, es realizar un control mas detallado de las rendiciones y lograr mayor eficiencia en la tramitación de los Fondos. Expresa que para su formación se ha tenido en cuenta las sugerencias y observaciones que se han efectuado por los distintos estamentos de control.-----

A fs. 13 obra Informe D.G.A.J. (M.I.O.Y.S.P.) N° 58/13, suscripto por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, María Eugenia MARTINCO, el cual se limita a hacer las siguiente

MJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

consideraciones: “. . . En vista de las actuaciones, analizado el acto administrativo proyectado se realiza la siguiente corrección: Por el artículo 1º correspondería derogar el Decreto Provincial Nº 1271/07, manteniendo el texto propuesto en el proyecto. Mientras que por el artículo 2º corresponderá aprobar la reglamentación de la norma, manteniendo también el texto propugnado...”-----

Mediante Informe de Auditoría Interna Nº 380/13-GM, se expidieron los Sres. C.P.N. Ernesto BONOMI, Contador General de la provincia, la Dra. Gabriela F. VACCAREZZA, Auditora Legal, y el C.P. Sebastián Pablo DANI, Auditor General Adjunto, efectuando las siguientes consideraciones: “. . . En primer lugar se observa la falta de Dictamen Jurídico, incumpliendo lo dispuesto en los puntos 2), 3) y 7) de la Circular SLyT Nº 04/2010. Todo ello de conformidad a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, a saber: “El dictamen jurídico previo no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuada a la luz de las normas jurídicas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (conf. Dict. 141:022)”. Este tipo de consultas debe ser acompañada de un Informe del responsable del área, que fundamente las finalidades que se persiguen, evaluando la oportunidad, conveniencia de la medida y acompañar en su caso, documental y/o antecedentes que fundamenten el dictado del acto administrativo. A fs. 3/6 se efectuaron diversas sugerencias sobre el proyecto adjunto. Se deja constancia que no se realizaron consideraciones formales sobre el texto del decreto...”-----

A fs. 23 obra Informe D.P.D.y T. Nº 02/13, suscripto por el Sr. Rubén ZÓFFOLI, Director Provincial de Defensa y Transporte, dirigida al Sr. Secretario de Gobierno C.P.N. Alejandro I. AYUNES, a los fines de fundar la necesidad de crear una normativa que reemplace el Decreto provincial Nº 1271, reglamentario de la Ley provincial Nº 736. Destaca el funcionario que el proyecto presentado, ha sido considerado oportunamente junto a las Instituciones involucradas, de manera de evitar opiniones encontradas, expresando que desde el ejecutivo provincial se pondrán en práctica todas las acciones tendientes a encausar normativamente los alcances de las normas en materia contable y/o administrativas vigentes con el objeto de no entorpecer el trámite de pago.-----

Mediante Informe S.F. y G.A. Nº 466/13, el C.P. Álvaro f. ACUÑA, Subsecretario de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Finanzas y Gestión Adm. del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, remite las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, a los fines de tomar conocimiento del proyecto de decreto a dictar.-----

Mi opinión.-----

Corresponde dar a las presentes actuaciones, trámite de asesoramiento jurídico conforme lo regla el artículo 2° inc. i) de la Ley provincial 50 modificado por ley provincial 871 el cual reza: ". . . De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: . . . inc. i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia."--

Las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a fin de emitir opinión jurídica, expidiéndose el Dr. Gustavo A. MARCHESE mediante Informe Legal N° 317/2013 letra: T.C.P. C.A., quien luego de efectuar las correspondientes referencias normativas, realiza el siguiente análisis: ". . . III.- ANÁLISIS: Una cuestión que resalta respecto a los términos de la reglamentación que pretende establecerse mediante el proyecto de decreto, se presenta en el Artículo 2° que en general establece el destino que puede darse a las sumas recibidas como parte del fondo creado por la Ley N° 736 y en especial en su inciso k) en cuanto reza: "Abonar sumas fijas mensuales normales y habituales a integrantes del Cuerpo Activo en razón de los servicios que presten a la Asociación, las que deberán ser encuadradas en los términos de una relación laboral conforme el ordenamiento jurídico vigente. Bajo ningún concepto se podrán utilizar los fondos para abonar sumas fijas, gastos de compensación o ayuda económica, a los asociados sin fin de lucro miembros de la Comisión Directiva y/o miembros de la Comisión Revisora de Cuentas". Corresponde entonces analizar si resulta jurídicamente posible que las asociaciones de bomberos establezcan un vínculo de naturaleza laboral con los miembros del Cuerpo Activo. A través del Informe Legal N° 38/13 suscripto por la Dra. Sandra Favalli, se efectuó un pormenorizado análisis sobre la cuestión, en oportunidad del análisis de una rendición presentada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin en expediente GM N° 9915/2012 caratuladas: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN POR \$ 178.814,04", y en el cual se trajo a colación lo resuelto por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo D.J.S. y por el Superior Tribunal de Justicia en última instancia donde se analizó la naturaleza de la relación que vinculaba a un bombero voluntario con la asociación. En la sentencia de primera instancia de fecha 05/03/04 recaída en autos caratulados:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*"CESAR, Jairo José Luis c/ Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte s/ DESPIDO" se resolvió rechazar la demanda en base a la ausencia de naturaleza laboral entre el miembro del Cuerpo Activo y la asociación donde prestaba servicios, en función a los argumentos que resumidamente se pasarán a reproducir. Reza la sentencia referida: "La actividad de los bomberos voluntarios es considerada por la Ley Nacional Nº 25.054, el Decreto Nacional 1.945/58 y la Ley Provincial 345 como un servicio público ...". "De los regímenes citados y de la Ley 20.732 se aprecia liminarmente que la tarea del bombero voluntario como su nombre lo indica es una tarea prestada voluntariamente para satisfacer demandas de la comunidad y que a ésta dado su naturaleza benefactora se le ha promocionado y protegido mediante una serie de normas como ser, la extensión del régimen de accidentes de trabajo (art. 18 Ley 25.054), la cobertura de salud mediante atención prioritaria en los centros de salud públicos (art. 20 Ley 25.054), indemnidad frente a incumplimientos laborales con motivo de la prestación de dichos servicios (art. 17 Ley 25.054 y Ley 20.732), etc." "Quien presta una tarea benéfica voluntariamente no puede generarse expectativas laborales salariales ni resarcitorias, la naturaleza de la prestación excluye la existencia de contrato de trabajo, el que requiere trabajo productivo, de utilidad o beneficio". Esta sentencia fue confirmada en última instancia por el Superior Tribunal de Justicia en fallo del 04/07/05 del que se pueden extraer los siguientes pasajes que resultan pertinentes para este análisis. "Al respecto es oportuno tener en cuenta que las actividades específicas de los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios tienen reconocido carácter de servicio público (art. 3º de la ley 345), que el patrimonio de las asociaciones está formado con los bienes materiales y equipos obtenidos por donaciones, legados, subvenciones, subsidios de cualquier origen y mediante la realización de actividades tendientes a ampliar dicho patrimonio (art. 13º), que dichas asociaciones están exentas del pago de servicios públicos prestados por la Provincia y que, los satisfechos por entes de carácter privado, están a cargo del Estado provincial (art. 15º) y que en caso de disolución su patrimonio físico será entregado en custodia a la Dirección Provincial de Defensa Civil, que lo recepciona asegurando la debida cobertura del servicio o creando otra asociación (art. 14º). Todas estas prescripciones conforman un régimen enderezado a sostener la finalidad altruista mencionada. En ese contexto, en donde las personas que se incorporan a sus filas persiguen un propósito como el señalado, es absurdo sostener que nazca una relación de empleo privado, como lo pretende el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



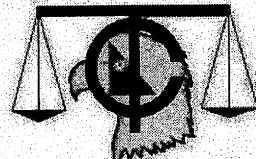
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

demandante. Obsérvese que, en las ocasiones que el cuerpo normativo habla de sumas de dinero, lo hace refiriéndose a "retribuciones extraordinarias" (art. 18, inciso g) o a "viáticos" (art. 24). En momento alguno menciona una suma que pueda considerarse como retributiva de los servicios que se prestan". Ahora bien, teniendo en cuenta el marco normativo antes detallado y el análisis efectuado en los fallos citados, **considero que la reglamentación que se pretende dictar en reemplazo del Decreto N° 1271/07, en cuanto autoriza a aplicar el fondo creado por la Ley N° 736 al pago remuneraciones a los miembros del Cuerpo Activo, no respeta el régimen establecido para la actividad prestada por los bomberos voluntarios.** En primer lugar, debe tenerse especialmente en cuenta que el régimen al que se encuentran sometidos los bomberos voluntarios no solo se sustenta en leyes locales sino también, como se ha visto, en las leyes nacionales arriba detalladas, con lo cual un decreto que reglamenta la aplicación del fondo creado por la Ley N° 736 resultará ineficaz para modificar la naturaleza del vínculo entre el bombero voluntario y la asociación donde presta servicios. Tanto de las leyes nacionales como de las provinciales detalladas previamente, surge que el régimen de los bomberos voluntarios está diagramado sobre la base de que quienes forman parte del Cuerpo Activo, se encuentran separadamente y en otro ámbito bajo una relación de empleo ya sea en el ámbito público como privado. Por ello, como lo expresara el Superior Tribunal de Justicia en la sentencia citada, dichas normas otorgan especial protección al miembro del Cuerpo Activo, por ejemplo a través de la extensión del régimen de accidentes de trabajo (art. 18 Ley 25.054), la cobertura de salud mediante atención prioritaria en los centros de salud públicos (art. 20 Ley 25.054), indemnidad frente a incumplimientos laborales con motivo de la prestación de dichos servicios (art. 17 Ley 25.054 y Ley 20.732). Por su parte, en ámbito provincial, el artículo 25 de la Ley N° 345 establece que los empleados estatales provinciales o municipales tendrán derecho a percibir normalmente los salarios correspondientes a las horas que tuvieren que dedicar a la prestación del servicio como bombero voluntario. Otra evidencia de que la relación entre un miembro del Cuerpo Activo y la respectiva asociación de bomberos voluntarios carece de naturaleza laboral, es la circunstancia que las únicas oportunidades en que la Ley Provincial N° 345 menciona los pagos que pueden hacerse a los miembros del Cuerpo Activo los relaciona únicamente a "retribuciones extraordinarias" (art. 18, inciso g) o a "viáticos" (art. 24) y en ningún momento autoriza a que se le abone una remuneración normal y habitual. Por

MJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

último, y en ese sentido, en caso que un miembro del Cuerpo Activo de Bomberos tenga además un vínculo con el Estado Nacional Provincial o Municipal, pudiera incurrir en la prohibición establecida en el artículo 9° de la Constitución Provincial ya que conforme los términos del proyecto de reglamentación analizado, los fondos para abonarle sus remuneraciones expresamente provendrían del fondo creado por la Ley N° 736. IV.- **CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, considero que el pago de remuneraciones a los bomberos voluntarios, que pretende incorporar el proyecto de decreto analizado, resulta incompatible con la naturaleza de la relación que vincula a los miembros del Cuerpo Activo de Bomberos con las asociaciones donde éstos prestan servicios...**". (el destacado es propio).-----

Por su parte, el Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, luego de compartir el análisis jurídico efectuado por el Dr. MARCHESE, realiza las siguientes observaciones al proyecto de decreto reglamentario de la Ley provincial Ley provincial 736.-----

En primer lugar comparte con el Dr. MARCHESE el reparo efectuado al artículo 2° del mentado proyecto, en referencia a que, no resulta jurídicamente posible que las asociaciones de bomberos establezcan un vínculo de naturaleza laboral con los miembros del Cuerpo Activo.-----

Por otra parte, destaca el Sr. Secretario Legal, que en el proyecto analizado, se prevén otros gastos que no se condicen con el objeto de afectación específica determinado en la norma. **Así concluye que los gastos previstos en los incisos f) y g) del artículo 2° del proyecto de decreto, no tendrían vinculación con el fin determinado en la ley.** Y opina: ". . . En efecto los citados incisos se refieren respectivamente, a gastos en asesoramiento y honorarios profesionales y a gastos de ceremonial, de representación o protocolares, lo que no guarda relación con el fin estipulado para el uso de los fondos específicos, **debiendo recordarse al respecto que todo gasto que se realice en contravención con el fin estipulado en la norma, resultaría en principio constitutivo del delito, toda vez que tal conducta encuadra en la figura de malversación de fondos públicos**".-----

Así también expresa el Sr. Secretario que: ". . . a mayor abundamiento y en función de las observaciones oportunamente formuladas por los Auditores Fiscales a través de sus Informes Contables en el ejercicio del control de las rendiciones, entiendo pertinente que se recomiende a la autoridad de aplicación, que se requiera a las Asociaciones Civiles de Bomberos que incluyan en sus rendiciones: - **En los casos en**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

**que se adquirieran repuestos para los vehículos del cuartel, se deberá informar a qué unidad será destinado, incorporando además la conformidad de la recepción por parte del responsable de la unidad automotor. - Los comprobantes de gastos deben ser emitidos a nombre de la Asociación, en virtud de que corresponden a fondos públicos de afectación específica. - Carga de Combustible: se recomienda adjuntar planilla de gastos con detalle de las unidades móviles a las que corresponda cada carga y responsable que haya efectuado el gasto".-----**

En referencia al pago de viáticos sostuvo lo siguiente: **"...Efectuada tales indicaciones, entiendo pertinente traer a colación lo oportunamente indicado por la Fiscalía de Estado, en relación al uso de los fondos percibidos por las Asociaciones de Bomberos en concepto de viáticos. Al respecto señaló que: "...de modo alguno se puede justificar y/o avalar que la liquidación de los mismos persiga el pago de emolumentos a los cuarteleros o cualquier otra persona que le preste servicio a la Asociación de bomberos, o para 'compensar' por las tareas que se desarrollan en una Asociación de fin público a la que las personas se asocian y participan por voluntad propia" (Dictamen Fiscalía de Estado N° 19/09). Corresponde recordar a la Dirección de Defensa Civil y al Ministerio de Coordinación General y Justicia, en su carácter de autoridad de aplicación y, a través de ellos, a las distintas Asociaciones de Bomberos, que únicamente podrán abonarse viáticos para cubrir gastos vinculados a ellos".(el destacado es propio).-----**

Por otra parte y en base a observaciones que se vienen realizando, el Sr. Secretario Legal sostuvo: **"...estimo procedente que se incluya en el Decreto a emitir, un artículo que especifique el plazo para la presentación de la rendición, que aclare expresamente que los recibos que se incorporen como documental de respaldo deberán coincidir con el período rendido, dado que en sendas oportunidades se ha observado que se presentan rendiciones del subsidio por meses que no coinciden con la fecha en que los gastos efectivamente se realizaron".-----**

En relación a la compra de vehículos dijo: **"...oportunamente se indicó que: "no se incorporan a la rendición los respectivos recibos oficiales emitidos por el proveedor que acrediten el cobro de las cuotas pactadas, tampoco se adjunta la documental que acredite el ingreso de las unidades al plantel automotor de las Asociaciones (patentamiento, inventario, responsable de la unidad etc). En los casos en que se pactó la entrega de unidades usadas, como parte de pago, no se informa debidamente la unidad a entregar ni suma reconocida en la operatoria, por lo cual se considera**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

***pertinente requerir a la Asociación aporte la nomina de vehículos propiedad de la Asociación como asimismo toda la documental de compra de los mismos". En función de ello, entiendo pertinente que también se tomen en cuenta los recaudos señalados en la reglamentación a emitir con la relación a la adquisición de vehículos por parte de las Asociaciones. Por otra parte, considero pertinente recomendar que se incorporen en los expedientes de rendición de subsidios, los comprobantes que certifican el libramiento (Subsidios Gobierno Provincial), de cada mes rendido. . ."*** (el destacado es propio).-----

A fs. 42 toma intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge F. ESPECHE, mediante Informe Contable N° 463/13 Letra: T.C.P. - S.C., sugiriendo incorporar al presente Decreto Reglamentario lo expuesto en el Informe Contable Letra: SC N° 298/13 emitido en el marco del Expediente T.C.P. S.C. N° 63/13, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 52/2013". Así expresa que en dicho informe se adjuntó un párrafo sobre recomendaciones de un procedimiento mínimo a cumplimentar por parte de la Asociación de Bomberos, con relación a la rendiciones de gastos y recursos, por lo que transcribe a continuación lo siguiente que paso a detallar: " . . . Procedimiento de Rendiciones: (EXP. TCP SC N° 63/13) Sin perjuicio de lo que el Cuerpo Plenario resuelva en relación a los apartamientos e incumplimiento indicados precedentemente, reitero en el presente, lo expuesto por el suscripto en el Informe Contable N° 202/13, emitido en el marco del Expediente N° 6095-GM-2013, caratulado "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS USHUAIA POR \$ 313.435,30 CDTE. AL MES DE JUNIO DE 2012", respecto de requerir a las asociaciones de Bomberos Voluntarios, a través de la autoridad de aplicación, esto es la Dirección Provincial de Defensa Civil, un procedimiento que permita corregir y auditar los desvíos enunciados en la presente: - Las rendiciones presentadas para la intervención posterior debe estar acompañada de una Certificación Contable de **Egreso** donde se detalle mínimamente, fecha, número y tipos de comprobantes, CUIT, razón social, importe, e indicar si la misma se encuentra cancelada, detalle del recibo, Respecto de los bienes registrables deberá informar la correspondiente escritura y/o títulos de propiedad. - Con relación al **ingreso**, esta debe complementarse en idéntica modalidad que la expresada en el párrafo anterior, debiendo detallarse los montos percibidos, extractos bancarios, número de libramiento y fecha de acreditación. - Con relación al punto 1 y 2 la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 9 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

certificación indicada deberá ser indefectiblemente realizada por un Contador Público matriculado en el C.C.E.T.D.F. e intervenido por este. - Sin perjuicio de lo expresado en los puntos anteriores semestralmente estas Asociaciones deberán los siguientes estados, con sus respectivas Nota y Anexos certificado por Contador Público, en las cuales los profesionales actuantes deberán mencionar las certificaciones realizadas (puntos 1 y 2) por los ingresos y egresos.-----

Así enumera (Estado de situación patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo. Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexo (Bienes Usos – Créditos – Deudas), destacando que esta forma de controlar, se hace necesario atento lo complejo que resulta la intervención y el contralor por parte de los Auditores Fiscales interviniente, dado la combinación de un ente privado (Asociaciones Civiles – Bomberos Voluntarios) con la administración de fondos públicos.-----

Respecto de la recomendación efectuada por el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge F. ESPECHE, debo decir que comparto su informe parcialmente, atento que, entiendo que no es necesario la presentación de lo Estados Contables semestrales, por parte de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la provincia, toda vez que estas asociaciones están obligadas a confeccionar los Estados Contables o Balance General en forma anual. Sí se debería exigir la presentación de una copia de estados contables, en las cuales los profesionales actuantes deberán mencionar las certificaciones realizadas (de egreso y de ingreso) incluidas en esos Balance General.-----

Conforme las observaciones descriptas, debo decir que comparto el Informe Legal Nº 318/2013 Letra: T.C.P. C.A., Informe Legal Nº 387/2013 Letra: T.C.P. S.L. y en forma parcial, con las consideraciones precedentes, el Informe Contable Nº 463/13 letra: T.C.P. S.C.-----

Por su parte, además de las observaciones efectuadas por los profesionales intervinientes, debo decir que no comparto lo reglado en el Anexo I del proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley provincial 736, en su artículo 2º "los fondos otorgados por la Provincia sólo podrán ser utilizados para:", último párrafo, el cual establece: "La Autoridad de Aplicación podrá autorizar gastos no contemplados en el presente a través del acto pertinente, previo evaluación de la necesidad y conveniencia, la misma no podrá exceder los diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud", atento que, entiendo que ello se contradice con lo reglado en el artículo 2º de la Ley provincial Nº 736 que pretende reglamentar.-----

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

El artículo descripto dice: *“El Fondo creado en el artículo 1º de la presente ley tendrá carácter de afectación específica y será destinado al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de sus Cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de sus obligaciones corrientes y reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades. En estos casos las autoridades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán informar para su intervención a la Subsecretaria de Protección Civil y Emergencia o el organismo que en el futuro la reemplace”*, por lo cual, entiendo que la naturaleza de afectación específica que posee los Fondos Provinciales de Ayuda creado por Ley provincial 736, resultan ser los descriptos de manera taxativa, y los derivados naturalmente de ellos, excediéndose el último párrafo del artículo 2º del proyecto de decreto reglamentario, de las facultades que otorga la propia Ley.-----

Expuesto ello, propongo dictar un acto administrativo que disponga.-----

1.-Hacer saber al Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad, Dr. Gustavo A. ZANONE, y al Director Provincial de Defensa y Transporte, Sr. Rubén ZÓFFOLI, que, mediante Informes Legales N° 317/2013 Letra: T.C.P. C.A y N° 387/2013 Letra: T.C.P. S.L., e Informe Contable N° 463/2013 Letra: T.C.P.-S.C., los que, con las consideraciones y análisis precedentes, se comparten en todos sus términos, se ha dado cumplimiento a la intervención solicitada, y que las consideraciones, observaciones y conclusiones efectuadas en los mismos, fueron realizados en el marco de lo normado en el artículo 2º inc. i) de la Ley provincial 50, y su modificatoria Ley provincial 871 artículo 1º, ello por las razones expuestas en los considerandos.-----

2.- Notificar al Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad Dr. Gustavo A. ZANONE, y al Director Provincial de Defensa y Transporte, Sr. Rubén ZÓFFOLI, con remisión de las actuaciones caratuladas: *“Mº DE GOB. COORDINACIÓN GENEAL Y JUSTIC. S/ DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 736”*, con copia de los Informes Legales N° 317/2013 Letra: T.C.P. C.A y N° 387/2013 Letra: T.C.P. S.L., e Informe Contable N° 463/2013 Letra: T.C.P.-S.C, y en el Organismo al Dr. Gustavo MARCHESE, al Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable, CPN Jorge F. ESPECHE.-----

3. Notificar a la Inspección General de Justicia atento a la competencia determinada por artículo 4 de la ley 345.-----

4. Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

Así Voto".-----

Luego, tomó debida intervención el entonces Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, actual **Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI**, quien indicó: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el expediente del registro de la gobernación provincial Letra: GM N° 7802/2013 caratulado: "S/ *DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 736*" a los fines de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Debo destacar primeramente, que las presentes actuaciones han sido precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, dando por enteramente reproducidos el análisis y argumentos del mismo.-----

Siendo así y luego de analizar la cuestión, me pronuncio en adhesión a la propuesta de acto administrativo realizada por mi preopinante, con la salvedad que al momento de realizar la propuesta, aún se encontraba en funciones el señor Rubén ZÓFFOLI, por ende, entiendo que debería indicarse a quien en la actualidad ejerce las funciones de Subsecretario de Protección Civil, Dn. Lucas Juan Ramón MONTENEGRO, de acuerdo a lo establecido en el Decreto provincial N° 1124/2014, razón por la cual considero oportuno, previo a la emisión del acto, la modificación de los artículos que hacen mención a dicho funcionario.-----

Así voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. **Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO**, señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del registro de la Gobernación N° 7802 Letra GM del año 2013, caratulado: "S/ *DECRETO REGLAMENTARIO LEY N 736*" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones llegan para mi intervención precedidas de los votos del entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO actual Vocal Contador y del entonces Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo S. PANI, actual Vocal de Auditoría. Por lo que me remito a los antecedentes detallados por los mismos.-----

Mig



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Así las cosas, compartiendo así como ellos el análisis jurídico efectuado a través de los Informes Legales N° 317/2013 Letra TCP-CA emitido por el Dr. Gustavo MARCHESE y el N° 387/2013 Letra TCP-SL emitido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, es que adhiero en un todo al análisis efectuado por los Vocales preopinantes.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 2° inc. i) cc y ss de la la Ley Provincial N° 50,-----

**RESUELVE**-----

**ARTÍCULO 1°.**-Hacer saber al Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad, Dr. Gustavo A. ZANONE, y Subsecretario de Protección Civil, Dn. Lucas Juan Ramón MONTENEGRO, que mediante Informes Legales N° 317/2013 Letra: T.C.P. C.A y N° 387/2013 Letra: T.C.P. S.L., e Informe Contable N° 463/2013 Letra: T.C.P.-S.C., los que, con las consideraciones y análisis precedentes, se comparten en todos sus términos, se ha dado cumplimiento a la intervención solicitada y que las consideraciones, observaciones y conclusiones efectuadas en los mismos, fueron realizados en el marco de lo normado en el artículo 2° inc. i) de la Ley provincial 50 y su modificatoria Ley provincial 871 artículo 1°, ello por las razones expuestas en los considerandos.-----

**ARTÍCULO 2°.**- Notificar al Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad Dr. Gustavo A. ZANONE, y al Subsecretario de Protección Civil, Dn. Lucas Juan Ramón MONTENEGRO, con remisión de las actuaciones caratuladas: "*M° DE GOB. COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTIC. S/ DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 736*", con copia fiel de los Informes Legales N° 317/2013 Letra: T.C.P. C.A y N° 387/2013 Letra: T.C.P. S.L., e Informe Contable N° 463/2013 Letra: T.C.P.-S.C, cuyos términos se comparten y hacen propios.-----

**ARTÍCULO 3°.**- Notificar con copia certificada de la presente a la Inspección General de Justicia atento a la competencia determinada por artículo 4 de la Ley provincial 345 y, dentro de este Organismo, al Dr. Gustavo MARCHESE, al Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable, CPN Jorge F. ESPECHE y por su intermedio a los Auditores Fiscales que se desempeñan en la Delegación del Poder Ejecutivo.-----

**Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Edo: VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Hugo S. PANI - VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

**ACUERDO PLENARIO Nº 2495**

mg

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia